

64/5

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

9818

LA PLATA, 21 ABR 1982

VISTO lo actuado en el expediente número 2300-2247/81 y -
el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las faculta
des legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Sustitúyese el último párrafo del artículo 1 de -
----- la Ley 9747, por el siguiente:

"El valor del inmueble será determinado de conformidad con
las normas de la Ley 9350, multiplicado por los coeficien-
tes de actualización que fije la Ley 8711".

ARTICULO 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Regis-
----- tro y Boletín Oficial y archívese.





DR. PEDRO POU
MINISTRO DE ECONOMIA

Registrada bajo el número nueve mil ochocientos dieciocho
(9.818).

3615

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

9818

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se introduce una modificación en el artículo 1 de la Ley 9747.

La reforma consiste en la mención en el último párrafo del artículo de referencia, que los coeficientes de actualización, sobre la valuación de los inmuebles afectados al régimen de Bien de Familia, serán determinados de conformidad con lo establecido en la Ley 8711, sistema que se reputa más adecuado que el previsto en la norma ahora reformada.

